Asunción, 28 de octubre de 2021

DICTAMEN MH/DA/CUOC Nº 120 / 21

Señor
Jorge Pedro Galeano Robledo, Director
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ref.: Solicitud de ampliación de vigencia del Contrato MH N° 90/2019 – ID N° 361.133 - SIME N° 102868 - 112639/21.

Que, obra en el expediente de referencia la solicitud presentada por el Departamento de Servicios Generales de la Coordinación de Recursos Administrativos, para la ampliación del Contrato MH N° 90/2019, suscrito con la empresa **COMTEL S.A.,** derivado de la "LCO N° 28/19 – PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CENTRALES TELEFÓNICAS Y ADQUISICIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS – ID N° 361.133", que a través del Memorándum DA/CRA/S.G. N° 275/21, argumentan lo siguiente: ... *"se solicita ADENDA de plazo hasta el 31 de diciembre del 2022, teniendo en cuenta que hasta la fecha se ha ejecutado en un 20% aproximadamente. Cabe señalar, que es importante continuar con dicho contrato para los imprevistos o necesidades de reparación que podría surgir".*

Que, analizada la ejecución del presupuesto comprometido a través del Sistema de Gestión Presupuestaria de la institución (SGP), se verifica que a la fecha existen créditos suficientes que ameritan la ampliación del presente contrato, con base a la Resolución DNCP N° 4576/2020, Art. 9°, inciso d), hasta alcanzar el monto o cantidades mínimas del contrato.

El contrato de referencia, fue suscrito en fecha 16 de diciembre del 2019, aprobado por Resolución DA N° 665 de fecha 02 de diciembre de 2019, por montos para el LOTE 2 Monto Mínimo de Gs. 100.000.000 (guaraníes cien millones) y Monto Máximo de Gs. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones) y LOTE 4 por el Monto Mínimo Gs. 20.000.000 (guaraníes veinte millones) y Monto Máximo de Gs.40.000.000 (guaraníes cuarenta millones), extendiéndose su vigencia *desde la fecha de formalización del mismo por las partes y hasta transcurridos 24 (veinticuatro) meses,* no obstante, se considera necesario ampliar la vigencia del mismo a fin de seguir ejecutando el contrato, a través de la modificación de la Cláusula Sexta – Vigencia del Contrato.

Que, por Nota MH/DA/CUOC N° 492/21, de fecha 11 de octubre de 2021, se requirió el parecer del Proveedor, para la modificación del contrato en los términos señalados, quien manifestó su conformidad en fecha 25/10/2021, a través de la nota SIME N° 112639/2021.

Al respecto, el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos (...) Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte*

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello", concordante con la Resolución DNCP N° 4576/2020, Art. 9°, inciso d), que dice: *"Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. ..."*; y, el inciso g) que señala; *"La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes"*.

Del mismo modo, el Decreto N° 2992/19 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"*, en su Art. 96.- *"Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios"*, dice: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente"*.

Que, en efecto existen razones fundadas que motivan la modificación de la vigencia del contrato referido, manteniendo las demás cláusulas en las mismas condiciones del contrato original, de manera a garantizar la continuidad del servicio mantenimiento de centrales telefónicas y adquisición de aparatos telefónicos por todo el año 2022, hasta tanto se realice un nuevo llamado, teniendo en cuenta que:

- A la fecha no se ha alcanzado el monto mínimo previsto,
- La institución cuenta con disponibilidad presupuestaria,
- La modificación se realiza durante la vigencia del contrato, respetando los límites establecidos en la Ley, y
- El Proveedor ha dado su anuencia para ampliar la vigencia del servicio prestado en el marco del citado contrato.

Que, a mérito de las consideraciones expuestas corresponde autorizar la modificación del Contrato MH N° 90/19, en la Cláusula Sexta, para la ampliación de la vigencia del servicio hasta el 31 de diciembre del 2022, a través de acto administrativo pertinente y su formalización conforme a la Adenda respectiva.

Es mi parecer.

ABG. ANDRÉS SORIA
COORDINADOR INTERINO
COORDINACIÓN DE LA U.O.C.

DIRECCIÓN: CHILE 252 E/PALMA Y PRESIDENTE FRANCO
TELÉF. /FAX: 493-630 / 440-010 INT. 417-416
EMAIL:UOC@HACIENDA.GOV.PY